

Al despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita dar trámite a la liquidación de crédito. Sírvase proveer.



FRANCIS FLOREZ CHACON
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

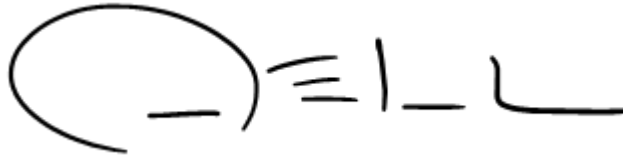
AUTO: 88- I

Previo a resolver sobre la aprobación del crédito ejecutado, observa el Despacho que la liquidación presentada en dos oportunidades, folios 96 y 145 se aviene a lo pactado por las partes en acuerdo de transacción visible a folio 70.

De conformidad con el artículo 312 del CGP, en concordancia con el 145 del CPTSS, las partes deben precisar el alcance de la transacción o acompañar el documento que la contenga.

Como en el documento que acompañó el mentado acuerdo solo se solicitó la suspensión del proceso, folio 68, y verificado el contenido del contrato solo es legible que "...tendrá efectos procesales", **CÓRRASE TRASLADO** a las partes para que, en el término de **TRES (3) DÍAS**, precisen los alcances del acuerdo de transacción presentado al despacho.

NOTIFÍQUESE.



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez